

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

169

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A. PROYECTO LAGOMAR, EN VIRTUD DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 394 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución No. 209 del 16 de marzo de 2023, en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 000583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Por medio de la Resolución No. 394 de 2019, se autorizó un aprovechamiento forestal único a la sociedad EL POBLADO S.A, en relación al proyecto “*POBLADO CAMPESTRE LAGOMAR*”, ubicado en Jurisdicción del municipio de Baranoa – Atlántico. Dicha Resolución fue prorrogada por dos (2) años, mediante la Resolución No. 171 de 2022.

Que mediante la Resolución No. 584 de 2018, se le concedió a la sociedad EL POBLADO S.A, permiso de ocupación de cauce, para el proyecto “*POBLADO CAMPESTRE LAGOMAR*”, ubicado en Jurisdicción del municipio de Baranoa – Atlántico.

Que en virtud de nuestras actividades de seguimiento y control a los instrumentos de control otorgados, la conservación de los recursos naturales del departamento y el medio ambiente; la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. a cargo de personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, llevó a cabo evaluación de la documentación presentada y/o visita de inspección técnica al área en donde se está desarrollando el proyecto el día 27 de septiembre del 2022, de la cual se originó el Informe Técnico No. 605 del 24 de noviembre de 2022, en el que se consignaron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: *En el marco de las actividades de seguimiento y control ambiental a las obligaciones establecidas en la Resolución 394 de 2019 y prorrogado por 2 años mediante la Resolución No. 171 de 2022, por medio de la cual se autorizó aprovechamiento forestal único de 765 individuos a la empresa Sociedad Poblado Campestre Lagomar S.A., se pudo constatar en visita realizada el día 27 de septiembre de 2022, que la empresa mencionada se encuentra realizando actualmente el aprovechamiento forestal en el área autorizada por esta corporación de conformidad a su cronograma de ejecución.*

El proyecto tiene autorizado además una ocupación de cauce mediante Resolución 584 de 2018, sobre los siguientes puntos y obras:

ID	Tipo de Fuente Hídrica	Ancho (m)	Prof. (m)	Long. (m)	Tipo (Sección)	Predio	Coordenadas.	Área de Ocupación (m2)
1A.	Arroyo	1.5	1.1	408.79	Canal Sección en U	Proyecto P.C. Lagomar	74°54'41.0" O / 10°48'5.32" N	613.18
1B.	Arroyo	3.0	1.5	159.50	Canal Sección Cajón	Proyecto P.C. Lagomar	74°54'31.18" O / 10°49'3.78" N	478.50
1C	Arroyo	3.0	1.5	17.11	Canal Sección Cajón	Proyecto P.C. Lagomar	74°54'30.84" O / 10°49'1.99" N	51.33
1	Arroyo	3.0	1.6	157.20	Canal Sección en U	Proyecto P.C. Lagomar	74°54'29.48" O / 10°49'0.34" N	471.80
2	Arroyo	1.5	1.0	347.8	Canal Sección Cajón	Proyecto P.C. Lagomar	74°54'37.35" O / 10°48'57.54" N	521.70
2.1	Arroyo	2.5	1.2	86.84	Canal Sección Cajón	Proyecto P.C. Lagomar	74°54'29.83" O / 10°48'54.73" N	216.60
3	Arroyo	3.1	1.3	119.51	Canal Sección Cajón	Proyecto P.C. Lagomar	74°54'22.02" O / 10°49'3.56" N	370.48
Principal	Arroyo	3.1	1.6	150.7	Canal Sección en U	Proyecto P.C. Lagomar	74°54'24.63" O / 10°49'1.36" N	487.17
Principal A	Arroyo	4.5	1.6	176.2	Canal Sección en U	Proyecto P.C. Lagomar	74°54'26.55" O / 10°48'55.41" N	792.90
Principal B	Arroyo	5.5	1.6	100.16	Canal Sección en U	Proyecto P.C. Lagomar	74°54'27.81" O / 10°48'52.11" N	580.88

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

169

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A. PROYECTO LAGOMAR, EN VIRTUD DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 394 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

En cuanto al cumplimiento actual de las obligaciones establecidas en la Resolución No 394 de 2019 y 171 de 2022 se evidencia lo relacionado en la Tabla 4:

Tabla 4. Estado del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 394 de 2019 y 171 de 2022.

ACTOADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	N	
Resolución N° 394 de 2019	AUTORIZAR a la sociedad EL POBLADO S.A., identificada con Nit. 802.018.014-1 representada legalmente por la señora Nancy Hernández, permiso de aprovechamiento forestal único sobre 765 individuos con DAP igual o superior a 10 cm y 73,462 m3 de madera total 52 especies vegetales, 46 géneros y 26 familias, con la finalidad de desarrollar el proyecto Poblado Campestre Lagomar Club & Spa, en un área de 41 Has, ubicado en el municipio de Baranoa — Atlántico, para desarrollarlo en un término de 2 años.	X	•	Mediante visita técnica realizada el día 27 de septiembre de 2022, se pudo evidenciar que la empresa Sociedad Poblado se encuentra actualmente ejecutando las labores de tala, según cronograma establecido, previa modificación de los tiempos en la resolución No. 171 de 2022 y se encuentra interviniendo la zona aprobada.
	La sociedad EL POBLADO S.A., identificada con NIT: 802.018.014-1, debe establecer las actividades de siembra y mantenimiento de conformidad a lo planteado en el plan de compensación el cual se realizará en el Municipio de Sabanalarga - Atlántico, en un predio de 10.6 Ha, en consecuencia, deberá presentar dentro de los 90 días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, documento de compromiso o contrato con el propietario del predio para permitir la siembra y su posterior permanencia, igualmente, Cronograma de actividades y presupuesto actualizado, incluyendo el mantenimiento durante tres (3) años.	•	X	Mediante radicado No. 68902 de 2022 la empresa solicitó un cambio en el área de compensación forestal, dicha solicitud es objeto de evaluación en el presente informe técnico.
	El aprovechamiento forestal autorizado a la sociedad El Poblado S.A., identificada con Ni. 802.018.014-1, representada legalmente por el señor Manuel García, en el desarrollo del proyecto Poblado Campestre Lagomar Club & Spa, deberá ejecutar una medida de compensación con especies nativas, en relación 1:3, es decir, que por los 765 individuos autorizados con un volumen de 73,462 m3 de madera total aprovechada, deberá realizar una siembra de 2295 individuos de especies nativas con una altura mínima de 70 cms en los sitios que fueron propuestos en el Plan de compensación presentado.	•	X	la empresa sociedad Poblado S.A. no han dado inicio al establecimiento del Plan de compensación propuesto, dado que la empresa solicitó un cambio de área, donde se pretende realizar el plan de compensación, mediante radicado No.68902 de 2022.
	La sociedad EL POBLADO S.A., identificada con NIT: 802.018.014- 1, deberá efectuar el mantenimiento por un periodo mínimo de 3 años para entregarlo a la CRA, con un prendimiento no inferior al 95%.	•	X	La empresa Poblado S.A. no ha iniciado el establecimiento del Plan de compensación, dado que, están a la espera de la aprobación en un cambio del área, donde se pretende realizar el plan de compensación, esto solicitado mediante radicado No.68902 de 2022.
	Las especies a sembrar corresponderán a nativas, tales como: Roble amarillo (<i>Tabebuia caryantho</i>), Roble rosado (<i>Tabebuia roseae</i>), Campano (<i>Samanea saman</i>), Carreto (<i>Aspidosperma dúgandii</i>), Cedro (<i>Cedrela odorata</i>), Ceiba roja (<i>Pachira quinata</i>) y Guayacan (<i>Guaiacum officinale</i>) con alturas iguales o superiores a 70 cms.	•	X	La empresa Poblado S.A. no ha iniciado el establecimiento del Plan de compensación, debido a que están a la espera de la aprobación en un cambio del área, donde se pretende realizar el plan de compensación, esto solicitado mediante radicado No.68902 de 2022.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

169

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A. PROYECTO LAGOMAR, EN VIRTUD DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 394 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	<i>Dar cumplimiento a todo lo dispuesto en la Resolución N°472 de 28 de febrero de 2017 “reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición — RCD y se dictan otras disposiciones”.</i>	x		<i>En el marco de la visita técnica realizada el día 27 de septiembre de 2022, con el fin de dar seguimiento ambiental a las obligaciones establecidas en la resolución N° 394 de 2019 otorgada a la empresa Poblado S.A, se pudo evidenciar que la empresa está realizando aprovechamiento de los residuos generados dentro del proyecto, otra de los de los (RCD) según documento radicado con No. 96182 de 2022, se describe que “los residuos de escombros que finalmente no puedan ser aprovechados dentro de la obra, son gestionados a través de la empresa INTERASEO S.A.S E.S.P., quien realiza las actividades de recolección, transporte y aprovechamiento para nivelación de terreno en el relleno el “Clavo” ubicado en el municipio de Palmar de Varela” como soporte la empresa incluyó:</i> 1. Certificado de disposición final de chatarra 2. Certificado de disposición final de escombros 3. Licencias ambientales, gestores autorizados 4. GU-R-01 Registro de cantidades generadas de RCD en el proyecto LAGOMAR
	<i>Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N°0627 de 2006, la cual reglamenta los niveles máximos de ruido permisibles de acuerdo con la zona y el horario (55 Decibeles para la zona residencial en horario nocturno).</i>	N/A	N/A	<i>En la visita técnica realizada el día 27 de septiembre de 2022, con el fin de dar seguimiento ambiental a las obligaciones establecidas en la resolución No. 394 de 2019 otorgada a la empresa Poblado S.A, no se evidencio zona residencial cerca del área del proyecto.</i>
	<i>Presentar en un término de 30 días, los diseños para el manejo y control de aguas de escorrentía en el área de intervención forestal y de adecuación de suelos, en el cual se incluya sitios de sedimentación o piscinas para sedimentadores donde lleguen los canales de aguas Lluvias ubicados sobre todo el proyecto y evitar el arrastre de material solido hasta el cuerpo de agua cercano.</i>		x	<i>En la visita técnica realizada el día 27 de septiembre de 2022, con el fin de dar seguimiento ambiental a las obligaciones establecidas en la resolución No. 394 de 2019 la empresa Poblado S.A, informó que en los próximos días serían enviados los diseños para el manejo de aguas de escorrentías.</i>
	<i>El material sobrante de las obras no se podrá comercializar, en caso de hacerlo incurrirá en las sanciones pertinentes establecidas en el Decreto 1333 de 2009.</i>	x		<i>En la visita técnica realizada el día 27 de septiembre de 2022, con el fin de dar seguimiento ambiental a las obligaciones establecidas en la resolución No. 394 de 2019 otorgada a la empresa Poblado S.A, se pudo constatar el manejo de los RCD, mediante radicado 96182 del 18 de octubre 2022 donde se remite el reporte trimestral del manejo de los residuos generados en el proyecto LAGOMAR</i>
	<i>Informar con quince (15) días de anticipación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico el inicio de actividades</i>		x	<i>En la visita técnica realizada el día 27 de septiembre de 2022, con el fin de dar seguimiento ambiental a las obligaciones establecidas en la resolución No. 394 de 2019 otorgada a la empresa Poblado S.A, se pudo corroborar el cronograma de actividades, el cual estaba propuesto iniciar el día 06/05/2022 y culminar el día 29/12/2022, se evidenció el desarrollo del</i>

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

169

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A. PROYECTO LAGOMAR, EN VIRTUD DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 394 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ACTOADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	N	
	<i>Una vez terminado el trabajo debe presentar ante la C.R.A. un informe de actividades que muestre el antes, durante y el después de las actividades desarrolladas</i>	X		<i>En la visita técnica realizada el día 27 de septiembre de 2022, con el fin de dar seguimiento ambiental a las obligaciones establecidas en la resolución No. 394 de 2019 otorgada a la empresa Poblado S.A, se evidencio que aún se encuentran en el proceso de aprovechamiento forestal, se le recomendó enviar informe del estado y avance de las obras.</i>
	<i>Implementar las medidas apropiadas para controlar y mitigar los efectos que puedan generarse por erosión, remoción en masa y sismos sobre el área donde se proyectan las actividades y de las áreas aguas abajo del proyecto.</i>	X		<i>En la visita técnica realizada el día 27 de septiembre de 2022, con el fin de dar seguimiento ambiental a las obligaciones establecidas en la resolución No. 394 de 2019 otorgada a la empresa Poblado S.A. se observó que aún la empresa se encuentra realizando las actividades de aprovechamiento forestal. El profesional que atendió la visita, no presentó soportes sobre las obras que se proyecta construir.</i>
	<i>Implementar las medidas adecuadas para la protección y aislamiento del cuerpo de agua con el objeto de evitar el aporte de materiales.</i>	X		<i>En la visita técnica realizada el día 27 de septiembre de 2022, con el fin de dar seguimiento ambiental a las obligaciones establecidas en la resolución No. 394 de 2019 otorgada a la empresa Poblado S.A. no se observaron medidas de aislamiento para evitar afectar los drenajes. El profesional que atendió la visita, no presentó soportes para el cumplimiento de esta obligación.</i>
	<i>Presentar información semestralmente en cuanto a la disposición de materiales de corte o descapote sobrantes, producto de las actividades realizadas, anexando los respectivos certificados de disposición final por parte del gestor especializado.</i>	X		<i>En el marco de la visita técnica realizada el día 27 de septiembre de 2022, con el fin de dar seguimiento ambiental a las obligaciones establecidas en la resolución N° 394 de 2019 otorgada a la empresa Poblado S.A, se pudo evidenciar el procedimiento de aprovechamiento del residuo orgánico, el cual fue soportado a través de radicado No. 96182 del 18 de octubre 2022. La empresa sociedad El Poblado S.A. anexa como soporte Licencias ambientales, gestores autorizados</i>
	<i>Informar inmediatamente cualquier variación de las condiciones propuestas con a fin de que se realice la evaluación de las medidas ambientales correspondientes</i>	X		<i>En el marco de la visita técnica realizada el día 27 de septiembre de 2022, con el fin de dar seguimiento ambiental a las obligaciones establecidas en la resolución N° 394 de 2019 otorgada a la empresa Poblado S.A, informaron acerca de la variación en el área, para el desarrollo del plan de compensación, lo anterior solicitado por la empresa sociedad el Poblado S.A. a través de Radicado No. 68902 del 2022.</i>

Una vez realizado seguimiento ambiental de las obligaciones establecidas en el marco del permiso de aprovechamiento forestal único autorizado a través de la Resolución No. 394 de 2019, por la C.R.A. mediante visita técnica, se constató, que la empresa Sociedad Poblado S.A, dio inicio del proceso de aprovechamiento forestal según lo planificado en el cronograma de actividades presentado a la CRA y el cual está siendo ejecutado en el área asignada y aprobada.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

169

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A. PROYECTO LAGOMAR, EN VIRTUD DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 394 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Tabla 5 Estado del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No 584 de 2018, Por medio de la cual se autoriza una Ocupación de cauce a La Sociedad El Poblado. Proyecto Campestre Lagomar en el Municipio de Baranoa Atlántico

ACTOADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución N° 584 de 2018	Informar con quince (15) días de anticipación a la CRA del inicio de actividades indicando el diseño de estrategias para el manejo de los fulos de agua que se puedan presentar durante la construcción de las obras autorizadas sobre los cauces		X	A la fecha La sociedad el Poblado Lagomar no ha informado sobre él, inicio de actividades de las obras autorizadas
	La utilización de otros predios aledaños al proyecto, estarán sujetos a las respectivas servidumbres y serán responsabilidad de la sociedad El Poblado S.A. para lo cual deberán informar a la CRA en un plazo de quince (15) días antes de iniciar las obras, Presentar copia de los certificados de tradición y libertad y presentar autorización de los propietarios de los predios objetos del permiso de ocupación de cauce		X	La sociedad el Poblado Lagomar no ha iniciado las obras hidráulicas autorizadas por lo que no se ha dado cumplimiento a esta obligación
	Supervisar en forma permanente los equipos y mantenimientos a realizar con el objeto de detectar la contaminación al cuerpo de agua por el aporte de residuos sólidos, grasas o aceites entre otros y adoptar las medidas correspondientes para la mitigación de estos impactos		X	La sociedad el Poblado Lagomar no ha iniciado las obras hidráulicas autorizadas por lo que no se ha dado cumplimiento a esta obligación
	Retirar del área del proyecto; materiales sobrantes, una vez culminadas las labores, No se permite la disposición de residuos sólidos en los cuerpos de agua, dejar la fuente hídrica del área del proyecto en condiciones de limpieza y estabilidad		X	La sociedad el Poblado Lagomar no ha iniciado las obras hidráulicas autorizadas por lo que no se ha dado cumplimiento a esta obligación
	Se prohíbe el lavado de la maquinaria y equipo en el cuerpo de agua, para evitar el derrame de lubricantes o hidrocarburos que contribuyan a la contaminación del mismo		X	La sociedad el Poblado Lagomar no ha iniciado las obras hidráulicas autorizadas por lo que no se ha dado cumplimiento a esta obligación
	No se deberá disponer ningún residuo líquido en el cuerpo de agua. y/ corrientes hídricas, No se deberá disponer en el cuerpo de agua ni en sus rondas de algún tipo de residuo industrial como solventes, aceites usados, pinturas u otros materiales.		X	La sociedad el Poblado Lagomar no ha iniciado las obras hidráulicas autorizadas por lo que no se ha dado cumplimiento a esta obligación
	Una vez terminado el trabajo debe presentar ante la C.R.A. un informe de actividades que muestre el antes, durante y el después de la construcción de las obras		X	La sociedad el Poblado Lagomar no ha iniciado las obras hidráulicas autorizadas por lo que no se ha dado cumplimiento a esta obligación
	El Poblado S.A es directamente responsable de los efectos que se puedan generar por erosión, remisión en masa, sismos e inundaciones sobre las áreas aguas debajo de proyecto		X	La sociedad el Poblado Lagomar no ha iniciado las obras hidráulicas autorizadas por lo que no se ha dado cumplimiento a esta obligación
	Deberá implementar las medidas apropiadas para controlar o mitigar los efectos que puedan generarse por erosión, remisión en masa, sismos e inundaciones sobre las áreas aguas debajo de proyecto, así mismo para la protección del cuerpo de agua con el fin de evitar el aporte de materiales		X	La sociedad el Poblado Lagomar no ha iniciado las obras hidráulicas autorizadas por lo que no se ha dado cumplimiento a esta obligación
	Presentar información semestralmente en cuanto a la disposición de escombros producto de las actividades realizadas, anexando los respectivos certificados de disposición final por parte del gestor especializado.		X	La sociedad el Poblado Lagomar no ha iniciado las obras hidráulicas autorizadas por lo que no se ha dado cumplimiento a esta obligación

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

169

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A. PROYECTO LAGOMAR, EN VIRTUD DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 394 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ACTOADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	Dar estricto cumplimiento a la Resolución 472 de 2017 "Por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones		X	La sociedad el Poblado Lagomar no ha iniciado las obras hidráulicas autorizadas por lo que no se ha dado cumplimiento a esta obligación
	Mantener y garantizar la estabilidad de ellos terrenos aguas arriba y aguas debajo de las estructuras		X	La sociedad el Poblado Lagomar no ha iniciado las obras hidráulicas autorizadas por lo que no se ha dado cumplimiento a esta obligación

Realizando una revisión del cumplimiento de las obligaciones impuestas a La Sociedad El Poblado mediante la Resolución No. 584 de 2018 se puede establecer que NO se presenta cumplimiento, debido a que el proyecto actualmente se encuentra en etapa de obras preliminares y de movimientos de tierra y no han iniciado la construcción de las obras hidráulicas autorizadas.

En el marco de la visita técnica realizada el día 27 de septiembre de 2022, con el fin de dar seguimiento ambiental a las obligaciones establecidas en la resolución No. 394 de 2019, se evidencian actividades de remoción de la cobertura vegetal, adecuación y relleno del terreno que intervienen los cauces por donde drenan las corrientes naturales del área del proyecto. El proyecto cuenta con autorización para ocupar los cauces del área otorgada mediante Resolución 584 de 2018.

CONCLUSIONES:

1. La sociedad EL POBLADO S.A., cuenta con autorización de aprovechamiento forestal único para desarrollar el proyecto POBLADO CAMPESTRE LAGOMAR CLUB & SPA en un área de 41has, ubicado en el municipio de Baranoa Atlántico y Como medida compensatoria, por el aprovechamiento Autorizado en la Resolución No. 394 de 2019 se estableció la obligación de realizar una siembra de 2295 individuos de especies nativas de 70 cm en los sitios.
2. La sociedad EL POBLADO S.A. actualmente se encuentra desarrollando las actividades de tala, según cronograma de ejecución, lo autorizado en la Resolución No. 394 de 2019 y de conformidad a la prórroga otorgada a través de Resolución No. 171 de 2022 por esta corporación.
3. La sociedad EL POBLADO S.A. de conformidad a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 394 de 2019 debía establecer la medida de compensación en el municipio de Sabanalarga, sin embargo, realizó propuesta de cambio de área allegada mediante Radicado No. 68902 de 2022 la cual se considera ambientalmente viable, porque, se va a implementar dentro del área afectada atendiendo los impactos de pérdida de cobertura y alteración de la percepción visual del paisaje.
4. La sociedad EL POBLADO S.A. realizó labores de siembra en distintas áreas del polígono autorizado para aprovechamiento forestal, con especies de Roble (*Quercus robur*) y Ceiba Bonga (*Ceiba pentandra*).
5. La sociedad EL POBLADO S.A. cuenta con autorización para ocupar los cauces con las obras que se autorizan en la Resolución 584 de 2018.
6. La sociedad EL POBLADO S.A. no ha iniciado las obras hidráulicas autorizadas en la Resolución 584 de 2018, por esa razón aún no presenta cumplimiento a estas obligaciones”

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

169

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A. PROYECTO LAGOMAR, EN VIRTUD DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 394 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación¹; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado ²; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada ³; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano ⁴, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁵, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Rio (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”

Que el Artículo Décimo Cuarto de la Resolución 000660 del 20 de septiembre de 2017, establece: **Contenido del plan de compensación.** El Plan de Compensación debe presentarse ante la Corporación en el estudio de impacto ambiental, plan de manejo, o en el plan de aprovechamiento forestal y contendrá al menos los siguientes aspectos:

¹ Artículo 8 Constitución Política de Colombia

² Artículo 49 Ibidem

³ Artículo 58 Ibidem

⁴ Artículo 95 Ibidem

⁵ Artículo 79 Ibidem

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

169

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A. PROYECTO LAGOMAR, EN VIRTUD DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 394 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

a) Línea base biótica del área impactada de acuerdo a los requerimientos de los términos de referencia para el respectivo trámite, que incluya al menos:

- El tipo de cobertura vegetal, ecosistema, estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies, mapa de coberturas vegetales y ecosistemas en formato shape file según la escala presentada en la tabla 1. Se deberán anexar las imágenes satelitales u Ortofotos utilizadas en la interpretación.

Tabla 1 Escala cartográfica según el área de intervención del proyecto:

Área de intervención	Escala
0,1 a 5 ha	1:1.00
5 a 50 ha	1:5.00
Mayor a 50 ha	1:10.000

- Ubicación, unidad hidrológica y subzona hidrográfica donde se generaran los impactos.
- b) Para licencias ambientales y planes de manejo: Evaluación detallada de los impactos negativos sobre cada uno de los ecosistemas y biodiversidad impactada, desarrollando las etapas de identificación, predicción, evaluación y jerarquización de impactos ambientales.

Deberá incluir una descripción detallada de la afectividad de las medidas de prevención, minimización y corrección y, la evaluación de los impactos residuales sobre los ecosistemas y la biodiversidad que serán compensados, detallando y justificando los criterios, métodos y metodologías seleccionadas para evaluar los cambios en los ecosistemas y las especies respecto a la línea base.

c) Descripción y justificación detallada de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación que incluya al menos:

- El tipo de cobertura vegetal, ecosistemas, estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies, mapa de coberturas vegetales y ecosistemas en formato shape file, según la escala presentada en la tabla 1.
- Ubicación, unidad hidrológica y subzona hidrográfica donde se desarrollan las acciones de compensación
- Características socioeconómicas de los predios, como tenencia de la tierra, uso actual del suelo y su compatibilidad con la medida de compensación, medios de vida de los habitantes y uso de los recursos naturales.

d) Propuesta de las acciones de compensación que incluya al menos lo siguiente:

- Descripción detallada de las acciones de compensación, definiendo los objetivos y resultados esperados para alcanzar la no pérdida neta de biodiversidad.
- Definición del instrumento (s) de conservación utilizado (s), describiendo los arreglos institucionales y tipo de acuerdo que se utilizará (acuerdo voluntario, contrato o convenio), la temporalidad las obligaciones de las partes, valor del incentivo o pago, etc.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

169

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A. PROYECTO LAGOMAR, EN VIRTUD DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 394 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- Cronograma de implementación anual que incluya las fases de diseño y aprestamiento, implementación, mantenimiento y monitoreo de las acciones de compensación.
 - Plan de inversiones detallado con costos unitarios a nivel anual.
- e) Definición y descripción del mecanismo o esquema para la implementación del plan de compensación, detallando los roles y responsabilidades de las partes.
- f) Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.
- g) Plan de monitoreo y seguimiento y el sistema utilizado, que presente indicadores de cantidad como el tamaño del área a compensar e indicadores de calidad como estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies. También deberá incluir estándares de desempeño anuales para cada indicador, con el fin de evaluar el cumplimiento de los objetivos y resultados planteados en el plan (adaptado de WCS, 2015).

El plan de monitoreo debe señalar la fuente o medio de verificación, la periodicidad, el responsable de la medición, los instrumentos de medición y la descripción del análisis de la información.

Que la Resolución No. 000660 del 20 de septiembre de 2017 “*Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los trámites Ambientales de competencia de la CRA*” fue modificada por la Resolución No. 000509 del 24 de julio de 2018, modifica la Resolución No. 000660 de 2017 y se toman otras disposiciones, en la misma se modifican el Artículo sexto y séptimo de la ya citada, los cuales quedan de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEXTO: *Listado Regional de Factores de Compensación. El cálculo del área a compensar se realizará a través de la asignación de factores de compensación por pérdida de biodiversidad. Estos factores están definidos en el Listado Regional de Factores de Compensación y son establecidos de acuerdo al Listado Nacional de Factores de Compensación – Resolución 0256 de 2018. El Listado Regional hace parte integral de la presente Resolución y estará publicado en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.*

PARÁGRAFO 1: *Para ecosistemas naturales y seminaturales en el Atlántico el valor mínimo del factor de compensación es de 5,5 y el valor máximo es de 10 de acuerdo a lo establecido a nivel nacional por la Resolución 0256 de 2018. Para vegetación secundaria de menos de quince (15) años de desarrollo el valor mínimo del factor es de 2.75 y el máximo es de 5, para vegetación secundaria de más de quince (15) años de desarrollo aplicarán los factores de compensación de ecosistemas naturales y seminaturales, y para el caso de ecosistemas transformados con importancia ambiental esta Corporación establece un factor de compensación de 1.*

PARÁGRAFO 2: *La aplicación del Listado Regional de Factores de Compensación se realizará conforme al mapa de ecosistemas a escala detallada elaborado en el estudio de impacto ambiental, plan de manejo ambiental o plan de aprovechamiento forestal.*

PARÁGRAFO 3: *El listado Regional de Factores de Compensación define los factores de compensación para cada uno de los ecosistemas inmersos en los biomas y unidades bióticas del Mapa Nacional de Ecosistemas (IDEAM, 2017).*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

169

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A. PROYECTO LAGOMAR, EN VIRTUD DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 394 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PARÁGRAFO 4: En los casos en que el mapa de ecosistemas del estudio de impacto ambiental, plan de manejo ambiental o plan de aprovechamiento forestal presenten tipos de ecosistemas que por su escala, no se encuentren definidos en el Listado Regional de Factores de Compensación, la Corporación establecerá el factor de compensación considerando los valores de ecosistemas similares del bioma y unidad biótica que lo contiene.

ARÍCULO SÉPTIMO: Factor de compensación en Ecosistemas Especiales. En los casos donde se determine por parte de la Corporación, la viabilidad para el desarrollo de los proyectos, obras o actividades que generen impactos en humedales de importancia internacional RAMSAR, bosque seco y manglares, se impondrá el máximo valor del factor de compensación equivalente a diez (10) según la clasificación de ecosistemas del listado regional de factores de compensación, hasta tanto se expida una reglamentación que regule la materia.

Que mediante Resolución No. 00661 del 20 de septiembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, establece la Guía para implementar acciones de compensación en el departamento de su jurisdicción.

De la Ocupación de Cauce y Gestión integral de RCD.

Que el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974 establece que “Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.

Que el Artículo 2.2.3.2.5.1 del Decreto 1076 de 2015, establece que el uso de las aguas y sus cauces se adquiere: por ministerio de la ley; por concesión; por permiso y; por asociación.

El artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, menciona que “La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas (...)”.

Que el Artículo 2.2.3.2.19.6. del Decreto 1076 de 2015, establece que los titulares de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas que deseen utilizar aguas o sus cauces o lechos, deberán incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto, documentos que deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.

Que mediante Resolución No. 0472 de 2017, se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones, la cual deroga expresamente la Resolución 541 de 1994, disponiendo en el caso concreto lo siguiente:

ART 13: PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD El gran generador deberá formular, implementar y mantener actualizado el programa de manejo ambiental de RCD. Dicho programa deberá ser presentado a la autoridad ambiental competente con una antelación de 30 días calendario al inicio de las obras para su respectivo seguimiento y control. Así mismo el reporte de su implementación con sus respectivos soportes deberá ser remitido a la autoridad ambiental competente dentro de los 45 días calendarios siguientes a la terminación de la obra (...)

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

169

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A. PROYECTO LAGOMAR, EN VIRTUD DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 394 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Artículo 15 obligaciones de los generadores de RCD: son obligaciones de los generadores de RCD las siguientes:

- 1- los grandes generadores deberán formular, implementar y mantener actualizado el programa de manejo ambiental de RCD
- 2- Cumplir con las metas para grandes generadores establecidas en el Artículo 19 de la presente resolución.
- 3- Los pequeños generadores tienen la obligación de entregar los RCD a un gestor de RCD para que realicen las actividades de recolección y transporte hasta los puntos limpios, sitios de aprovechamiento o disposición final según sea el caso.

CONSIDERACIONES FINALES:

A través del Informe Técnico No 605 del 24 de noviembre de 2022, se realizó visita técnica y se evaluó la documentación perteneciente a la sociedad EL POBLADO S.A. con NIT 802.018.014-1, proyecto LAGOMAR, y el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Corporación a través de las Resoluciones 394 de 2019 y 584 de 2018.

De dicho seguimiento, se evidenció que la sociedad EL POBLADO S.A. con NIT 802.018.014-1, proyecto LAGOMAR, NO ha dado cumplimiento con la mayoría de las obligaciones impuestas en la Resolución 394 de 2019, la cual concede el permiso de aprovechamiento forestal único. En lo referente a la Resolución N 584 de 2018 se pudo evidenciar mediante visita técnica que la empresa no ha iniciado obras hidráulicas por lo tanto no es posible exigirle el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la mencionada resolución.

Finalmente, las Autoridades Ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas (incluyendo el componente social), es decir, el efecto producido sobre el tejido social. Es por tal motivo, que la Ley ha dotado a diferentes instituciones de variadas facultades, tendientes a controlar fenómenos que puedan producir deterioro o afectaciones al medio ambiente y/o recursos naturales renovables, previendo mecanismos para ejercer dicho control, como la exigencia de licencias ambientales, permisos de vertimientos y demás instrumentos de control ambientales.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la sociedad EL POBLADO S.A. con NIT 802.018.014-1, proyecto LAGOMAR, representada legalmente por la señora NANCY HERNANDEZ, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento de inmediato a las obligaciones impuestas mediante la Resolución No 394 de 2019, consistentes en:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

169

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A. PROYECTO LAGOMAR, EN VIRTUD DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 394 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- *Establecer las actividades de siembra y mantenimiento de conformidad a lo planteado en el plan de compensación, el cual se realizará en el Municipio de Sabanalarga - Atlántico, en un predio de 10.6 Ha. En consecuencia, deberá presentar dentro de los 90 días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, documento de compromiso o contrato con el propietario del predio para permitir la siembra y su posterior permanencia, igualmente, Cronograma de actividades.*
- *Ejecutar una medida de compensación con especies nativas, en relación 1:3, es decir, que por los 765 individuos autorizados con un volumen de 73,462 m3 de madera total aprovechada, deberá realizar una siembra de 2295 individuos.*
- *Deberá efectuar el mantenimiento por un periodo mínimo de 3 años para entregarlo a la CRA, con un prendimiento no inferior al 95%.*
- *Una vez terminado el trabajo debe presentar ante la C.R.A. un informe de actividades que muestre el antes, durante y el después de las actividades desarrolladas.*
- *Implementar las medidas apropiadas para controlar y mitigar los efectos que puedan generarse por erosión, remoción en masa y sismos sobre el área donde se proyectan las actividades y de las áreas aguas abajo del proyecto.*
- *Implementar las medidas adecuadas para la protección y aislamiento del cuerpo de agua con el objeto de evitar el aporte de materiales.*

SEGUNDO: El Informe Técnico No. 605 del 24 de noviembre de 2022, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: NOTIFICAR en debida forma a través de medios electrónicos el contenido del presente acto administrativo a la sociedad EL POBLADO S.A. con NIT 802.018.014-1, proyecto LAGOMAR, representada legalmente por la señora NANCY HERNANDEZ o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 491 de marzo de 2020, de conformidad con el Artículo 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: La sociedad EL POBLADO S.A. con NIT 802.018.014-1, proyecto LAGOMAR, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomagov.co, la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A, surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan autorización. Así mismo, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

169

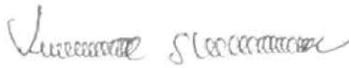
2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A. PROYECTO LAGOMAR, EN VIRTUD DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 394 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

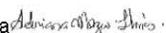
Dado en Barranquilla a los,

11 ABR. 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIETTE SLEMAN CHAMS
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL (E).

Proyectó: Adriana Meza- Abogada Contratista 
Supervisó: Odair Mejía 
Revisó: MAGN (Abogado Contratista) 